

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado. Así mismo, se pone de presente que en auto que libró mandamiento ejecutivo, se dispuso notificar de dos maneras. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS PLÓREZ CHACÓN
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) días de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1685- I

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero desatar el yerro cometido en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en razón a que se aprecia duplicidad en la orden de modo de notificar, que es necesario enmendar, a efectos de precaver y prevenir futuras irregularidades.

En tal orden de ideas, y como quiera que es deber del Juez prevenir, precaver y remediar los actos que puedan generar nulidades, así como velar por la preservación del debido proceso, en virtud al -Control de legalidad-, acorde al Art. 132 C.G.P., el Despacho a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y de terceros, se hace necesario tomar los correctivos del caso, siendo ello, dejar sin efecto el numeral cuarto del auto de calenda 13 de octubre del año próximo pasado de –notificar el mandamiento de pago conforme a la norma procesal Decreto 806 de 2020-, manteniéndose el numeral quinto – Notifíquese por estados-, pues así lo ha facultado la reiterada jurisprudencia en materia laboral sobre el tema de los autos ilegales, que no atan al juez:

“(…) La Sala ha precisado que el juez, siempre que no se trate de una sentencia, **puede dejarla sin efecto**. Así lo contempla el precedente del 26 de febrero de 2008 (rad. 34053): “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”. (...)”¹

De otro lado, se advierte que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condenase en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencia en derecho a favor de la parte actora la suma de Dos millones setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos (\$2.756.186)². Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

¹ CSJ. Sala de Casación Laboral. STL17585/2017. Rad. 48662. MP: JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN. 18 de octubre de 2017,

² Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral cuarto del auto de calenda 13 de octubre del año próximo pasado que ordenó notificar el mandamiento de pago conforme a la norma procesal Decreto 806 de 2020-, manténgase el numeral quinto, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

TERCERO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de Dos millones setecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos (\$2.756.186), a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022
LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8c15fb3ebfb36a412fe679c76afa53f109fce4c084bd82a8a1c8cefb1db840**

Documento generado en 16/11/2022 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>